

**H.AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
BANDERRILLA, VER.**

**BANDO DE POLICÍA
Y GOBIERNO DE
BANDERRILLA, VER.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VERACRUZ**

ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Banderilla, Veracruz, en sesión de Cabildo numero 43 de fecha 29 de julio de dos mil once, que aprueba el **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO** del Municipio de Banderilla, Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: “Estados Unidos Mexicanos, H. Ayuntamiento del Municipio de Banderilla, Veracruz, 2011-2013”.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que para este H. Ayuntamiento es objeto de constante preocupación la seguridad y el orden público que exige la población para llevar a cabo su vida cotidiana, la cual, debe darse dentro del marco del derecho y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual el sistema jurídico debe adecuarse al momento que vive actualmente el país.

Segundo.- Que el H. Ayuntamiento en cumplimiento a tal propósito, plantea a la ciudadanía la conformación de éste Bando de Policía y Gobierno, con el fin de mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, los valores individuales y colectivos, así como el cuidado de nuestro medio ambiente y el respeto a nuestras tradiciones e historia.

Tercero.- Que con éste Bando de Policía y Gobierno, se pretende que las personas se integren y preserven las buenas costumbres de nuestro municipio y que su

preparación cultural, moral y social se manifieste de acuerdo a nuestra realidad.

Cuarto.- Que el H. Ayuntamiento considera que al administrar la justicia apoyándose en éste Bando de Policía y Gobierno contribuye a respetar las garantías individuales y orden social, fines a los que está orientado.

Quinto.- Que el H. Ayuntamiento busca fortalecer la identidad y prestigio del municipio, a fin de mantener vivo su pasado histórico, artístico, cultural y para que cada día luzca limpio, ordenado, con seguridad y oportunidades para todos.

Sexto.- Que en los últimos años se han dado una serie de reformas a las Leyes Federales y Estatales por lo que existe la necesidad de estar en congruencia con las legislaciones, así como los documentos rectores del desarrollo, como los son; el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo.

Séptimo.- Que el H. Ayuntamiento presidido por el L.E. Francisco Javier Hernández Loeza, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley Orgánica del Municipio Libre y demás, Leyes Federales y Estatales relativas, se sirve expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: el artículo 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 34, y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que Establece Las Bases Generales Para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de orden municipal.

Artículo 2.- El presente Bando es de interés público, se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

Artículo 3.- El objetivo del presente Bando es mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, y servirá como base para reglamentar las actividades y competencias del Ayuntamiento en todas las ramas del gobierno municipal, identificar autoridades y su ámbito de competencia, de las prestaciones de servicios públicos y de la administración pública municipal.

Artículo 4.- Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el

cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan éste Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 5.- El presente Bando, los demás reglamentos, circulares, disposiciones administrativas y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales correspondientes y el presente ordenamiento.

Artículo 6.- El Municipio es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y los Gobiernos federal y estatal.

Artículo 7.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Local y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 8.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPITULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, en la medida de los recursos con que cuente, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Promulgar, revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XIII. Coadyuvar a la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio en los padrones municipales;

- XVI. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal; así como la protección y corrección de datos personales;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVIII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, capacitación para el trabajo, salud y vivienda;
- XIX. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas;
- XX. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XXI. Promover acciones por el respeto y cuidado a los adultos mayores; y
- XXII. Las demás que se desprendan de las mismas, las expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en los ordenamientos federales y estatales en la materia.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 11.- El Nombre y el Escudo son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de " Banderilla " el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado previa opinión del Gobernador del Estado, de los Agentes Municipales; así como de los Jefes de Manzana, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

El nombre tiene su origen en la época colonial cuando comenzaron a circular las diligencias que portaban oro, plata y otros tesoros con destino a España, se instalaron postas (macheros) en el territorio actual que intensificaron las actividades comerciales en la región. Pero también hubo muchas otras personas que se dedicaron al pillaje y constantemente asaltaban a las diligencias, esto motivó a las autoridades para que a manera de señalamiento mandarían a colocar en las copas de los árboles más altos unas banderillas en la parte más alta del cerro de la Martinica, de esa forma los viajeros sabían cuando detenerse o avanzar sin peligro.

Artículo 12.- La descripción del Escudo del Municipio de Banderilla, es como sigue, terciado en faja con bordura, en cimera dos rifles con sendas bayonetas, dispuestos en diagonales cruzadas y con el complemento de una caja de guerra rodeada en su base por una canana totalmente abastecida. En la porción siniestra de la bordura un ramo de vainas leguminosas y en la diestra, un par de mazorcas. En la faja superior, de azur, tres banderas triangulares: sinople, armiño y gules. En la faja

media un cerro con forma de triángulo isósceles de cuyo vértice brotan las banderas, y el cual que sirve de fondo a la silueta del edificio de los poderes públicos. En la faja inferior el número 1765, y más abajo aún, en gallardete, la leyenda "Banderilla".

En las tres fajas se resume la historia de la población, en el gallardete su nombre: Banderilla y en la faja inferior el año de su fundación oficial. El bosquejo del edificio de los poderes públicos simboliza la instauración constitucional del Municipio libre. La silueta del cerro alude al accidente topográfico ubicuo de la población: "La Martinica", Los rifles cruzados, la canana y el tambor son clara alusión al movimiento armado de 1910 y sus reivindicaciones agrarias, ineludibles para un pueblo cuya vocación agrícola se hace ostensiva en las vainas de frijol y las mazorcas de maíz que a siniestra y diestra presenta el escudo.

Artículo 13.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

La reproducción del Escudo municipal, deberá corresponder fielmente al modelo descrito.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES

Artículo 14.- El Municipio se encuentra integrado por una cabecera, que es Banderilla y dos congregaciones que son Xaltepec y La Haciendita.

Artículo 15.- El Municipio es parte integrante del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y cuenta con una extensión territorial de 22.21 k.m² se localiza en la zona centro del Estado, en las coordenadas 19° 35' latitud norte y 95° 56' longitud oeste, a una altura de 1,600 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte y noreste con Jilotepec, al este y sur con Xalapa, al suroeste con San Andrés Tlalnelhuayocan y al oeste con Rafael Lucio.

Artículo 16.- Es facultad del Ayuntamiento, establecer la nomenclatura de los centros de población del Municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una cabecera municipal, que es Banderilla, dos congregaciones siendo estas: La Haciendita y Xaltepec, colonias, ejidos, rancherías, fraccionamientos y demás centros de población suscritos a la extensión territorial.

Artículo 18.- El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de

población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 19.- En el Municipio las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

Artículo 20.- Para los efectos de este título, deberá entenderse como:

I. Vecinos del Municipio:

- a) Todos las personas nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

II. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 21.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen todos los derechos que otorgan la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave, y los que se desprendan de los demás ordenamientos públicos, federales, estatales y municipales.

Artículo 22.- Los habitantes y vecinos del Municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establecen el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- c) Presentar iniciativas para la modificación de las normas del presente Bando y de la reglamentación municipal;
- d) Hacer del conocimiento de las Autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y/o nocivas;
- e) Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante; así como recibir información de estas mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
- f) Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento; de acuerdo a las propuestas aprobadas y conforme a la Ley;
- g) Participar en los asuntos públicos del Municipio;

- h) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos y habitantes;
- i) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- j) Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;
- k) Participar en forma correcta en la Seguridad Pública y Prevención del Delito;
- l) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio;
- m) Acudir ante el órgano de representación vecinal de su calle, colonia, Agencia Municipal o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliado; y
- n) Los demás que otorguen la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes y reglamentos en la materia.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) Informar o denunciar toda contravención a las normas del presente Bando;
- c) Inscribirse en el catastro municipal manifestando las propiedades que tenga, así como en los padrones municipales correspondientes, en los términos que determinen las leyes aplicables;
- d) Atender los llamados de la autoridad municipal que le haga llegar por escrito, o por

- cualquier otro medio, siempre y cuando cumplan con las formalidades de ley;
- e) Utilizar el suelo de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes;
- f) Observar en sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres, cumpliendo con las leyes y reglamentos vigentes;
- g) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva;
- h) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas y conforme al interés general;
- i) Colaborar en la preservación de los sitios e instalaciones de valor cultural o histórico comprendidos en el Municipio;
- j) Hacer uso racional del agua y en caso de existir fugas en vía pública o en propiedades particulares comunicarlo a la autoridad competente;
- k) Bardear o cercar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- l) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- m) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- n) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- o) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- p) Utilizar adecuadamente los bienes públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;

- q) Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- r) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, parques y jardines, a la vía pública, afluentes de agua y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- s) Participar con las autoridades municipales en la protección y conservación del medio ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes; en la forestación y reforestación, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- t) Cumplir con las disposiciones, reglamentarias y sanitarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos de su propiedad o que posean y evitar que no deambulen por las calles o lugares públicos.
En aquellos casos que acudan acompañados de perros de vigilancia o de razas consideradas peligrosas o violentas a sitios públicos, es necesario llevarlos con bozal y queda bajo su responsabilidad.
- u) Contribuir en los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes;
- v) Inscribirse a los padrones municipales respectivos;

- w) Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanitarias en el ejercicio de su actividad;
- x) Participar organizadamente a través del sistema de protección civil en el auxilio de la población afectada en caso de alguna contingencia o desastre;
- y) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- z) Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 23. - La vecindad en el municipio se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Ausencia, por más de seis meses del territorio municipal; y,
- IV. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

La vecindad en el municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por voluntad expresa del vecino comunicada a la autoridad municipal, con motivo

del cumplimiento del deber de participar en defensa de la patria y sus instituciones o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 15.

CAPITULO II

VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

Artículo 24.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 25.- Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Artículo 26.- Los extranjeros que de manera habitual o transitoria pretendan establecer su domicilio dentro del territorio municipal, deberán registrarse en el libro que para tal efecto destine la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando su calidad migratoria y legal estancia en el país.

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 27.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y domicilio de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 28.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de impuestos, derechos, contribuciones y productos municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los padrones o registros de población;

- a) Comerciales;
- b) Industriales; y,
- c) De servicios;

II. Padrón municipal de marcas de ganado;

III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, Drenaje y Alcantarillado;

V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VII. Padrón de extranjeros;

VIII. Padrón de jefes de manzana;

IX. Padrón de peritos responsables de obra;

X. Padrón de habitantes;

XI. Padrón de infractores del Bando; y,

XII. Los demás que resulten necesarios.

Artículo 30.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 31.- El Gobierno del Municipio de Banderilla está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 32.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y dos Regidores; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

Artículo 33.- Para los efectos del presente Bando corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 34.- El Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición

de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo.

Artículo 35.- Corresponde al Síndico representar legalmente al Ayuntamiento, procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios que sea parte y las demás atribuciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales correspondientes.

Artículo 36.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas y las demás atribuciones establecidas en las Leyes Federales y Estatales correspondientes.

Artículo 37.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y las disposiciones administrativas municipales las siguientes:

I.- Con el carácter de ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Síndico;
- a) Los Regidores; y
- b) El Tesorero Municipal;

II.- Con el carácter de ejecutoras:

- a) El Secretario del Ayuntamiento;
- b) Los Titulares de las Direcciones, dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal investidos como tal;
- c) Los agentes municipales;

- d) Los jefes de manzana;
- e) Inspectores;
- f) Los Notificadores; y,
- g) Los elementos del Cuerpo de Vigilancia Preventiva Municipal.

CAPÍTULO II DEL CABILDO

Artículo 38.- El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el palacio municipal, a excepción de aquellas que por su importancia deban celebrarse en lugar distinto, para lo cual será necesario que dicho lugar se declare recinto oficial por acuerdo del Ayuntamiento. Las sesiones podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 39.- Los acuerdos del Ayuntamiento en sesión de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 40.- El Ayuntamiento celebrará al menos dos Sesiones Ordinarias cada mes, así mismo, podrá celebrar las Sesiones Extraordinarias que estime conveniente, cuando ocurriere algún asunto urgente o lo pidiere alguno de los Ediles. Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sus sesiones será necesario que estén presentes la mitad más uno de los Ediles, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

21

CAPÍTULO III COMISIONES

Artículo 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, durante la primera sesión de Cabildo se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

Artículo 42.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Oficialía del Registro Civil;
- V. Direcciones de:
 - a) Gobernación;
 - b) Servicios Públicos Municipales;
 - c) Desarrollo Económico;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Obras Públicas;
 - f) Catastro y Desarrollo urbano;
 - g) Protección Civil;
 - h) Comercio;

22

- i) Comunicación Social; y
- j) Asuntos Jurídicos.

VI. Organismos:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Unidad Municipal de acceso a la información;
- c) Instancia Municipal de la Mujer; y
- d) Comité Municipal del Deporte.

Artículo 44.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Manual de Organización de la administración pública municipal.

Artículo 45.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

Artículo 46.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la administración pública municipal, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO V

DE LOS AGENTES Y JEFES DE MANZANA

Artículo 47.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la

seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, éste Bando, la reglamentación municipal y otras normas legales.

Artículo 48.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de:

I. Agentes Municipales; y,

II. Jefes de Manzana.

Artículo 49.- Los Agentes Municipales son servidores públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Los Agentes Municipales cuidarán la observancia del presente Bando, de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones y rancherías, según el caso al efecto están obligados a:

I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;

II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades:

- III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
- IV. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
- V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;
- VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes;
- VIII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;
- IX. Fungir como auxiliar del Ministerio Público;
- X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;
- XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y,
- XII. Las demás que expresamente le señalen La Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 51.- Los Jefes de Manzana, son auxiliares del Ayuntamiento encargados de procurar que se cumpla el presente Bando; así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

Artículo 52.- Los Jefes de Manzana de acuerdo a la ley Orgánica del Municipio Libre tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le instruya el Ayuntamiento, dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su nombramiento;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Promover la vigilancia del orden público;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten;
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales o municipales, en el desempeño de sus atribuciones; Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades;
- VII. Expedir, gratuitamente, constancias de residencia y buena conducta para su certificación por el Secretario del Ayuntamiento;
- VIII. Procurar todo aquello que tienda al bienestar de la comunidad.

CAPITULO VI DE LOS COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA Y PATRONATOS DE VECINOS

Artículo 53.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana,

Patronatos de Vecinos que realicen obras de beneficio colectivo u otros organismos de carácter consultivo.

Artículo 54.- Los Comités de Participación Ciudadana u organismos consultivos, son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y los reglamentos respectivos.

Artículo 55.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Desarrollo Municipal; y,
- IV. Los demás que se creen por acuerdo de Cabildo.

Artículo 56.- Los Comités de Participación Ciudadana, los Patronatos de Vecinos otros organismos de carácter constructivo deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales; y
- III. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

27

Artículo 57.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana, los Patronatos de Vecinos y organismos consultivos análogos:

- I. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- III. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 58.- Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana, y los Patronatos de Vecinos se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

TITULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- Las acciones del gobierno del municipio tendrán como base la planeación democrática. El ejercicio de la planeación del desarrollo municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar el rumbo del desarrollo integral del municipio;
- II. Promover la participación de las distintas expresiones c 28 comunidad en el diseño y

28

determinación de cada una de las acciones del gobierno municipal;

- III. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes; y,
- IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obra, servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad gubernativa.

Artículo 60.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación de la población en la planeación del desarrollo municipal, creando para este fin el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual estará integrado por:

- I. Representantes de las Organizaciones sociales y políticas representativas del Municipio;
- II. Ciudadanos que expresen su deseo de participar;
- III. Miembros de la comunidad académica en el municipio; y,
- IV. Funcionarios públicos comisionados por el Ayuntamiento.

Artículo 61.- El objeto de este comité será el de proponer alternativas económicas, obras de beneficio social y en general todo aquello que procure un mejor bienestar para el municipio.

Artículo 62.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los ²⁹antes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en

la Ley Orgánica del Municipio Libre y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 63.- Las propuestas del Comité se llevarán a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Operativo Anual; y,
- III. Proyectos Específicos de Desarrollo.

Artículo 64.- La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento mediante Acuerdo del Cabildo.

Artículo 65.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecuta el Ayuntamiento y la administración municipal durante el periodo de su mandato. Con base en él se elaborará el Programa Operativo Anual de la administración pública municipal, se autorizarán y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 66.- En la elaboración del Programa Operativo Anual de la administración municipal, el Comité de Planeación, en base a sus resultados presentará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de julio de cada año, las propuestas o proyectos que para el desarrollo del municipio tenga a efecto de que sean analizadas y en todo caso incorporadas al programa operativo del año siguiente.

Artículo 67.- Para el control de la gestión administrativa, seguim ³⁰ y evaluación de las acciones contenidas en el programa operativo anual, cada área administrativa, rendirá a la Contraloría Interna del Municipio un informe mensual que

contendrá los avances y logros, así como las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 68.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que se realizará únicamente por la administración pública municipal o por los particulares mediante concesión.

Artículo 69.- El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la creación, organización, ejecución, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 70.- El Ayuntamiento administrará el funcionamiento, conservación, aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de conformidad con las condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras.

Artículo 71.- Son servicios públicos que presta el Municipio considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Catastro municipal;
- V. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VI. Embellecimiento y conservación de centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VII. Limpia Pública, recolección, traslado y disposición final de residuos;
- VIII. Panteón;
- IX. Construcción, equipamiento y mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- X. Salud pública, vigilancia, preventiva municipal y protección civil;
- XI. Preservación de los recursos naturales del municipio;
- XII. Protección del m³² ambiente;

XIII. Registro Civil;

XIV. Seguridad Pública; y,

XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 72.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y Cultura;

II. Transporte, Tránsito y Vialidad;

III. Salud Pública y Asistencia social;

IV. Seguridad Pública;

V. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,

VI. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 73.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 74.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del gobierno municipal, quien lo hará de manera directa o descentralizada; asimismo, podrá prestar los servicios municipales con el

concurso de la Federación, el Estado y otros municipios.

Artículo 75.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 76.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 77.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno Federal o Estatal, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Artículo 78.- Con excepción del alumbrado, seguridad pública, tránsito y los que expresamente prohíban los ordenamientos Estatales y Federales, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así lo considere y se justifique con apego a lo establecido por las leyes de la materia y mediante acuerdo de Cabildo. El Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y podrá cancelarlas, de conformidad a lo establecido en los artículos 96, 97, 98, 99, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 79.- El Ayuntamiento, a través de la Entidad Paramunicipal, denominada Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla, Ver., tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tiene asignadas, los cuales deberá prestar con continuidad, calidad, eficiencia y cobertura, para satisfacer las demandas de los diversos usuarios, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

Artículo 80.- Los comités autónomos municipales de agua potable, que existan en el municipio tendrán las obligaciones que establezca la Legislación Federal y Estatal en la materia, así como las disposiciones que a efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 81.- Es obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para uso doméstico, comercial, industrial o cualquier otro de los considerados en éste Bando o los reglamentos que de ella emanen:

- I. Contratar el servicio de suministro de agua potable. Quedando expresamente prohibido conectarse a la red de agua potable sin autorización expresa de la autoridad y sin el pago de los derechos que correspondan;
- II. Contratar el servicio de drenaje, por lo tanto queda expresamente prohibido realizar descargas y conexiones clandestinas sin la debida autorización de la autoridad y sin el pago de los derechos que correspondan;
- III. El usuario tiene prohibido depositar, regar, tirar o vertir desechos líquidos de cualquier tipo a

las vías y espacios públicos así como descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química y biológicamente los afluentes y cuerpos receptores que por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la población y sus habitantes.

Artículo 82.- Los propietarios de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios están obligados a contar con una toma, independiente de las de uso doméstico, con contrato y medidor para la verificación de los consumos de agua potable.

La toma de agua deberá instalarse frente al acceso del giro o establecimiento y su medidor en el lugar visible y accesible que defina la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla, Ver., de tal forma que facilite las lecturas de consumo, las pruebas de su funcionamiento, y cuando fuera necesario, su posible cambio o reparación.

Artículo 83.- En el caso de inmuebles con el régimen de propiedad en condominio, se deberá instalar preferentemente una toma y medidor por unidad casa habitación, pero por causa justificada, la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla, Ver., podrá autorizar una sola toma con medidor en cada conjunto, cuando la unidad o fraccionamiento no haya sido transferido al municipio. Para autorizar una sola toma como lo señala el párrafo anterior, el promotor, desarrollador, propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán manifestar por escrito y garantizar en los términos que fijen el presente Bando y los reglamentos municipales, el compromiso de

pago de manera equitativa de las tarifas por los consumos generales.

Artículo 84.- El organismo prestador de los servicios podrá restringir el servicio de agua potable cuando:

- I. Exista escases de agua en las fuentes de abastecimiento;
- II. Se requiera hacer una reparación o dar mantenimiento a la infraestructura; y
- III. A la solicitud del usuario para ser trabajos de remodelación, construcción o cualquier otra actividad que implique la necesidad justificada de suspender el servicio.

Artículo 85.- En materia de los servicios de que trata este capítulo se estará a lo dispuesto en el artículo número 21 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 86.- La Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla, Ver., estará conformado por:

- I. Un Órgano de Gobierno que es la máxima autoridad;
- II. Un Director General; y,
- III. Y las siguientes Unidades Administrativas:
 - a) Dirección de Administración y finanzas.
 - b) Dirección de Operación y proyectos
 - c) Dirección de Comercialización.

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 87.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 88.- El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva, tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 89.- La organización, funcionamiento, mando y operación del servicio público de Seguridad Pública y Policía Preventiva en el Municipio, está a cargo del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de la Secretaria de Seguridad Publica por medio de la **Policía Estatal Conurbación Xalapa**.

Artículo 90.- Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el Municipio.

El consejo promoverá la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en

TÍTULO SEPTIMO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CUERPO DE VIGILANCIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

Artículo 91.- Los mandos y agentes asignados al Municipio y pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPITULO II

DEL CUERPO DE VIGILANCIA PREVENTIVA MUNICIPAL

Artículo 92.- Sin menoscabo al servicio que preste la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el municipio en atención a lo previsto por los artículos 71 fracción XI, inciso h), de la Constitución Local, y 35 fracción XXV, inciso h), de la Ley Orgánica del Municipio Libre, está facultado para prestar el servicio de vigilancia preventiva, mismo que consistirá en la prevención de comisión de delitos dentro del Municipio y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 93.- El Ayuntamiento con el objeto de mejorar la seguridad dentro del territorio municipal, contará con un Cuerpo de Vigilancia Preventiva, el cual coadyuvará con los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Policía Estatal Conurbación Xalapa y de Tránsito y vialidad.

Este cuerpo de vigilancia estará bajo las órdenes del Ayuntamiento, sólo tendrá limitativamente funciones preventivo-informativas y de denuncia.

El Cuerpo de Vigilancia Preventiva Municipal actuará como auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a través de la Policía Estatal Conurbación Xalapa, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, ejecutando además órdenes de suspensión de obras de construcción que se realicen sin licencia o que sean peligrosas, debiendo también retirar de la vía pública a todo animal feroz o agresivo que ponga en riesgo la integridad física de la población.

De igual forma deberá auxiliar a las autoridades de Tránsito del Estado en cuestiones de tránsito y vialidad.

Artículo 94.- El Cuerpo de Vigilancia Preventiva Municipal deberá:

- I. Mantener la tranquilidad, la paz, la seguridad y el orden público dentro del municipio salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía;
- II. Prevenir la comisión de delitos, la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general estatal, municipal; así como infracciones al presente Bando;
- III. Auxiliar a toda persona que se encuentre imposibilitada para moverse por sí misma, quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público;
- IV. Atender a quien lo solicite, proporcionándole todos los info ⁴⁰ relacionados con los medios de tra ⁴⁰ te, la ubicación de los sitios que desea visitar y en general todos los

datos necesarios para su seguridad y comodidad;

- V. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos, en los que por disposición reglamentaria, esté, para estos, prohibida la entrada;
- VI. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, debidamente acreditados que así lo soliciten;
- VII. Auxiliar en la vía pública a los dementes, a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda;
- VIII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten;
- IX. No permitir la prostitución en la vía pública;
- X. Asegurar a los presuntos delincuentes o infractores en los casos de delitos flagrantes o faltas administrativas, poniéndolos sin demora a disposición de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado;
- XI. Informar a las autoridades municipales competentes las infracciones al presente Bando;
- XII. Vigilar constantemente el territorio municipal;

XIII. No alterar la seguridad y tranquilidad colectiva; y,

XIV. Las demás necesarias que tenga como objetivo la vigilancia de las actividades en lugares públicos para mantener el orden y establecer medidas de seguridad, prevención y protección, contra actos delictivos o negligentes previniendo la comisión de delitos o la alteración del orden público y todas aquella que confiera el presente Bando, las Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 95.- El Cuerpo de Vigilancia Preventiva Municipal tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Retener a una persona sin causa justificada;
- II. Abusar de su cargo ante los particulares para obtener un beneficio personal;
- III. Coaccionar a los habitantes para que les proporcione servicios gratuitos;
- IV. Recibir dádivas, o regalos de los habitantes con motivo de las funciones que realice;
- V. Cometer actos de corrupción o de prepotencia;
- VI. Usar armas cuando sean innecesarias;
- VII. Portar armas no autorizadas por las Leyes Federales;
- VIII. Abordar en vehículos oficiales sin autorización a personas ajenas a la corporación, sin que exista motivo justificado; y,
- IX. Todas aquellas que conforme a derecho procedan.

Artículo 96.- Los elementos del Cuerpo de Vigilancia Preventiva Municipal, estarán bajo el mando del Presidente Municipal, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren

en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo e identificación visible, los vehículos que utilicen.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 97.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 98.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.

El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta, de planeación y coordinación, funciones e integración se encuentran en la ley establecida.

Artículo 99.- Como órgano de enlace en el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Unidad de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Artículo 100.- Las escuelas, fábricas e industrias, comercios, oficinas, ⁴³ unidades habitacionales y establecimientos donde haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes deberán practicar simulacros de protección civil cuando menos una vez al año. En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá

colocar en lugar visible señalización adecuada e instructivo para casos de emergencia, en los que se consignen las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; asimismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 101.- Las dependencias y entidades municipales así como las personas residentes en el Municipio tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

TITULO OCTAVO DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO UNICO DISPOCIONES GENERALES

Artículo 102.- La información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el presente Bando, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 103. – En concord ⁴⁴ con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento a través del presente capítulo propiciará lo conducente para lograr los siguientes objetivos:

I. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los

servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública;

II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;

III. Hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso;

IV. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares;

V. Coadyuvar a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

VI. Preservar la información pública y mejorar la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados por esta Ley; y,

VII. Promover una cultura de la transparencia y el acceso a la información.

Artículo 104.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos que se establezcan para tal fin.

En ningún caso el p⁴⁵ derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Artículo 105.- Son sujetos obligados:

I. Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores;

II. La administración municipal, es decir, cada una de las unidades administrativas, y demás áreas que conforman la misma;

III. Los organismos públicos descentralizados municipales; y,

IV. Cualquier otro órgano del gobierno municipal.

Artículo 106.- Las bases y procedimientos para el acceso a la información y las instancias facultadas para dar curso a las solicitudes que presenten los ciudadanos, será de acuerdo a lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Artículo 107.- En Sesión de Cabildo y por mayoría de votos de sus integrantes, se nombrará al encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual será la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, con las atribuciones y obligaciones que establece la legislación aplicable.

**TITULO NOVENO
DEL DESARROLLO SOCIAL, DEL DESARROLLO
ECONÓMICO Y LA PR⁴⁶ OCIÓN TURÍSTICA Y
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**CAPITULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 108.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 109.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 110.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación el Estado, Ayuntamientos e institutos⁴⁷ particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;

- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y,
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social.

CAPÍTULO II **DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y** **LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

Artículo 111.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico y de promoción turística las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio, para abatir la pobreza en todas sus condiciones y promover el uso racional de los recursos naturales;
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la creación de nuevos empleos;
- III. Fomentar el desarrollo agropecuario, a través de la capacitación⁴⁸ el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el

establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, de impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera, para la elevación del nivel de vida en el municipio;

- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al municipio;
- V. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de su participación en ferias y foros municipales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio y se incentive la comercialización de los productos;
- IX. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables con la seguridad y la limpieza del Municipio;

- X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en las congregaciones del municipio;
- XI. Promover y difundir la oferta hotelera en el Municipio;
- XII. Promover y difundir la actividad turística recreativa a través de la práctica del ecoturismo y el desarrollo de centros poblacionales de atención al turismo, en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- XIII. Incentivar la inversión privada en la restauración y adecuación de los centros poblacionales del Municipio de interés turístico, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia; Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- XIV. Promover y difundir la expoferia significativo, por su contenido cultural e impacto económico; y,
- XV. Promover el mantenimiento de parques municipales, aprovechando la Reserva Ecológica con sentido social y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia.

50

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 112.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y

control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 113.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación, de control de la contaminación industrial y reciclado de residuos;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el cuidado y protección del medio ambiente;
- VI. Promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, conciencia y cultura ambiental, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- VII. Participar en las acciones para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, ⁵¹ luz luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, de conformidad con las normas oficiales vigentes;
- VIII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

- IX. Prevenir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- X. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- XI. Otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras o actividades que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales no renovables o afecten la salud pública;
- XII. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente en forma incontrolada, o realicen cualquier actividad que genere emisiones contaminantes al ambiente en la vía pública, sin contar con el permiso o licencia correspondiente; y,
- XIII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial.

TÍTULO DECIMO DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

52

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y obra pública entre otras las siguientes:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional, así como elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, difundiéndolo en el municipio;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en los ordenamientos federales, estatales y municipales;
- III. Fomentar y promover la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del plan de desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio.
- IV. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, ajustándola a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables; referente a los usos del suelo, densidad, intensidad y alturas de las construcciones y alineamientos;
- V. Informar, orientar y dar trámite de las licencias de uso del suelo y de construcción, así como la constatación de alineamiento y número oficial, ⁵³ dando en todo momento su cumplimiento, imponer las medidas de seguridad necesarias y aplicando las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Informar, orientar y dar trámite a los cambios de uso del suelo, cambios de densidad, incremento de intensidad y altura, de acuerdo con la normatividad establecida en materia de desarrollo urbano;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;
- VIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, los sitios y edificaciones que representen para el Municipio un testimonio significativo de su historia y cultura, así como los que representen arquitectónicamente un patrimonio artístico o valioso; conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IX. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios;
- X. Expedir las disposiciones reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;
Realizar la obra pública municipal, de acuerdo con la normatividad ⁵⁴ aplicable;
- XI. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en términos de lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, o bien atendiendo a las prioridades socialmente demandadas;

- XII. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz.
- XIII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XIV. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal; y,
- XV. El ejercicio de actividades comerciales se sujetará a los criterios y condiciones de este Bando y a los reglamentos aplicables.

**TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 115.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; así como para la construcción de obras particulares y el uso de los servicios públicos municipales por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según ⁵⁵ el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento, en términos de la normatividad correspondiente.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará al Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, Ley

Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, reglamentación municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 116.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento no podrá transferirse o sesionarse, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Las licencias o permisos para el ejercicio de la actividad comercial, se solicitarán ante la dirección municipal de comercio la ventanilla de la Dirección General de Comercio, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de las licencias de funcionamiento para el comercio establecido, se hará a petición del titular de la misma en los meses de enero y febrero, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de diez días hábiles.

En el caso específico de los permisos temporales que se otorguen para ejercer el comercio en tianguis y en la vía pública, por su naturaleza la autoridad municipal no podrá renovarlos ni extenderlos más allá de su vigencia, por lo cual habrá de expedir otros permisos, cada vez que a su juicio exista disponibilidad en tiempo, forma y espacio, para la operación de ⁵⁶ tipo de comercio.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal. La autoridad municipal competente determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de

permisos, tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía o parte de ella, para la operación de giros específicos, si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o no se cumple con algún requisito previsto en éste Bando o en la Reglamentación Municipal, salvo en aquellos casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 117.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad agrícola, comercial, industrial, o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público.
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y,
- IV. Colocación ⁵⁷ uncios en la vía pública;

Artículo 118.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 119.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 120.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 121.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación o colocación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 122.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 123.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad y protección civil establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autoriza ⁵⁸ / con las tarifas y programas previamente ⁵⁸ autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 124.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 125.- El Ayuntamiento regulará e inspeccionará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO MEDIDAS DE CONTROL

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 126.- Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarios, o por desempeñarse en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Retiro de las persona, materiales o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de ⁵⁹ mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, el almacenamiento, la distribución, la fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos.

Artículo 127.- Para los efectos legales y reglamentarios procedentes, señalados en al artículo anterior se levantará acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 128.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, ésta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

Artículo 129.- La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

60

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;

- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 130.- Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 131.- Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

Artículo 132.- Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo me⁶¹ el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga

conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 133.- El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la Sección Primera, Capítulo I, Título Tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO

⁶²

Artículo 134.- Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;
- II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- IV. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;
- VII. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se ha detectado en las visitas de verificación comunicaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

- VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;
- IX. Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales; y,
- XI. Cualquier otra causa que se señale el presente Bando y el reglamento municipal de la materia.

Artículo 135.- El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

Artículo 136.- Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Artículo 137.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la cedula de empadronamiento, licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de ⁶⁵ datos falsos;
- VIII. Cuando se manmestren datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de

funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

- IX. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,
- X. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 138.- Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;
- IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales;
- V. Los que ofrezcan la ⁶⁶ calidad de barra libre o cualquier promoción ⁶⁶ilar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,
- VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y

de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 139.- El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decreta la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se llevará a cabo;
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;
- V. Su fundamentación y motivación; y,
- VI. El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 140.- En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 141.- La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procede ⁶⁷ las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 142.- La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

TÍTULO DECIMO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 143.- La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del Municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 144.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán infracción o falta toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en éste Bando y en los reglamentos emanados del mismo; así como a las circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento y se clasifican en:

- I. Infracciones al orden publico;
- II. Infracciones que atentan contra el equilibrio y medio ambiente; ⁶⁸
- III. Infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales;
- IV. Infracciones que atentan contra la salud;

- V. Infracciones que atentan contra la seguridad de la población;
- VI. Infracciones que atentan contra el derecho de propiedad;
- VII. Infracciones a las normas de desarrollo urbano;
- VIII. Infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo; y,
- IX. Infracciones de carácter administrativo.

Artículo 145.- Cuando el Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores, el Tesorero, el Secretario del Ayuntamiento, los Titulares de las direcciones, dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, Agentes Municipales, Jefes de Manzana, Inspectores o elementos del Cuerpo de Vigilancia Preventiva Municipal descubran infracciones o faltas al presente Bando, observarán el siguiente procedimiento:

- I. Comunicará con claridad al infractor la falta cometida;
- II. En su caso solicitará la entrega de documentos correspondientes y procederá a revisarlos;
- III. Formulará y firmará un acta de infracción en la que se especificará con nombre y domicilio del infractor, el tipo de infracción cometida, el lugar, la fecha y la hora de su ejecución, así como la firma del infractor, si accede ella. El acta original se entregará al interesado, y si este se negara a recibirlo, se asentará también en el acta la razón de ello.

Artículo 146.- Las autoridades municipales deberán notificar al interesado la resolución que recaiga a la falta cometida dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a las disposiciones sobre el orden público, la paz social, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 147.- Son infracciones al orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio; con concentraciones masivas de personas cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 72 horas de anticipación, ajustándose a lo dispuesto por el artículo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del propietario, según sea el caso;
- V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se distinga de este dolo;
- VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

- IX. Ingresar al cementerio municipal o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal. Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos;
- XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculo y sitios análogos;
- XV. Los propietarios de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- XVI. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la 71 pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- XVII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVIII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XIX. Los comerciantes en general y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos a menores de edad;
- XX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXI. Estacionar o colocar vehículos en desuso, cacharros, plataformas, remolques y/o similares en la vía pública o áreas verdes por un plazo mayor a 15 días.
- XXII. Realizar trabajos en la vía pública, de hojalatería, pintura de vehículos, balconería, carpintería, soldadura, construcción y toda aquella actividad que contamine, obstruya el paso en las banquetas, vía pública o ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- XXIII. Las personas que se dediquen a la vagancia y malvivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;
- XXIV. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la a 72 lad correspondiente;
- XXV. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y

- demás bienes del dominio público, sin la autorización de la autoridad municipal;
- XXVI. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad;
- XXVII. Agredir de palabra o de hecho a los servidores públicos municipales, en el ejercicio de sus funciones;
- XXVIII. Practicar el vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XXIX. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que ofenda o moleste a vecinos y transeúntes;
- XXX. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XXXI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- XXXII. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares o fumar en lugares que no este permitido;
- XXXIII. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XXXIV. Distribuir propaganda de cualquier tipo en la vía pública, sin autorización de la autoridad competente;
- XXXV. Portar en vías y ⁷³ res públicos rifles, pistolas, dardos peligrosos o cualquier objeto que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas;
- XXXVI. Colocar cables y postes en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin autorización de la autoridad municipal;
- XXXVII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor;
- XXXVIII. Realizar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente;
- XXXIX. Faltarle al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, así como parte de los actores, artistas o deportistas;
- XL. En forma imprudencial detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar en forma peligrosa combustibles o sustancias explosivas, siempre y cuando, con esta acción no se haya constituido delito alguno;
- XLI. Alterar el orden arrojando líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos;
- XLII. Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las nomenclaturas de las vías públicas o los números y letras que ⁷⁴ iquen los inmuebles;
- XLIII. Practicar o fomentar ⁷⁴ juegos de azar en la vía pública;
- XLIV. Participar en grupos de personas que causen molestias a los demás en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;

- XLV. Adoptar actitudes como hacer gestos o señas indecorosas o usar un lenguaje que contraríe las buenas costumbres, como son las expresiones de palabras obscenas; así como el asedio a las personas en forma impertinente;
- XLVI. Faltar al respeto o consideración que se debe tener a los adultos mayores de edad, incapacitados o menores de edad, en los lugares públicos;
- XLVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que respecto al orden público señale la Reglamentación Municipal;
- XLVIII. Queda estrictamente prohibido a cualquier particular, realizar actividades de selección de basura (pepena) en los puntos de recolección de la vía pública. y,
- XLIX. Los demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Artículo 148.- Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro ⁷⁵ de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause

- molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Incinerar basura sin autorización de la autoridad competente;
- VI. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente;
- VII. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad. Igualmente aquellos producidos por estéreos, radios, radio-grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 65 decibeles, de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;
- VIII. Generar vibraciones, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- IX. Arrojar a los inmuebles, afluentes de agua y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos o sustancias insalubres;
- X. Orinar o defecar en la vía pública;
- XI. Sacar la basura antes del sonar de la campana, fuera del horario establecido o después de haber pasado el camión recolector; así como en lugares distintos a los señalados;
- XII. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o que causen daño ecológico, incluso si las emisiones provienen ⁷⁶ de una fuente fija o móvil;
- XIII. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;

- XIV. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, al cauce del río o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XV. Que los propietarios o poseedores de centros de lavado de autos, carnicerías, tortillerías y comercio en general, vacíen el agua de éstos en la vía pública;
- XVI. Propiciar o realizar la deforestación;
- XVII. Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- XVIII. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XIX. Detonar cohetes sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XX. Hacer uso irracional del agua potable;
- XXI. Dejar de mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- XXII. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; así como abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares, con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, ⁷⁷ inguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados;
- XXIII. Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos sólidos, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores

desagradables, que contaminen el medio ambiente;

- XXIV. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, sus derivados aceites y grasas, y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones necesaria para servicio agua potable y drenaje;
- XXV. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XXVI. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XXVII. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;
- XXVIII. Realizar el trasplante, retiro o quema de árboles, sin autorización de la autoridad municipal; y
- XXIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale la Reglamentación Municipal.

Artículo 149.- Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

- I. Romper las banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje, así como dañar el mobiliario urbano y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- II. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones dest ⁷⁸ is a los mismos;
- III. Desperdiciar en forma ostensible el agua, causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, no contar con autorización para la conexión a la red de agua potable y

- drenaje, carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar agua residuales a cielo abierto;
- IV. Dejar de llevar a cabo oportunamente las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, si como consecuencia de ello existe desperdicio del vital líquido, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;
- VI. Alterar, dañar o impedir la colocación de limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro del líquido, por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;
- VII. Destruir, quemar ⁷⁹ ar árboles plantados en la vía pública, ⁸⁰ parques, jardines o bienes del dominio público;
- VIII. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
- IX. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- X. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- XI. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- XII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- XIII. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- XIV. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XV. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XVI. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XVII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de ⁸⁰ construcción;

- XVIII. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XIX. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XX. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- XXI. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales; y,
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale la reglamentación municipal.

Artículo 150.- Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en la vía pública;
- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua del río, manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Sacar la basura antes del sonar de la campana, fuera del horario establecido o después de haber pasado el camión recolector; así como en lugares distintos a los señalados;
- V. Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que conllevan para los participantes así lo requieran;

- VI. Exender comestibles o bebidas en mal estado o insalubres;
- VII. Vender comestible o bebidas por personas que no estén debidamente aseadas;
- VIII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- IX. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- X. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad;
- XI. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XII. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
- XIII. Inhalar cemento, thinner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XIV. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- XVI. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 151.- Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes, contraviniendo las disposiciones correspondientes;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

- XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u el oficio del portador;
- XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XIV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público;
- XV. Instalar de forma peligrosa, tanques de gas y conexiones eléctricas en las calles y vías públicas;
- XVI. Efectuar en la vía pública carreras o arrancones;
- XVII. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas;
- XVIII. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con capacidades diferentes, en lugares públicos o privados;
- XIX. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la autoridad municipal; y,
- XX. Disparar armas de fuego en la vía pública o en lugares públicos.

Artículo 152.- Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad:

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes,

- arbotantes y bardas, ya sean de propiedad particular o pública;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
 - III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
 - IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
 - V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
 - VI. Causar daño a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
 - VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,
 - VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

Artículo 153.- Son infracciones a las normas de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

- III. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- IV. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- V. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VI. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales; y,
- VII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale la reglamentación municipal en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura. Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo.

Artículo 154.- Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de comercio;
- II. Ejercer actos de comercio dentro del área del cementerio municipal, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia;

- III. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IV. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad; y,
- V. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

Artículo 155.- Se consideran infracciones de carácter administrativo:

- I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;
- II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;
- III. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;
- IV. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal;
- V. Violar o retirar sin autorización los sellos de clausura o suspensión colocados por la autoridad municipal; y,

- VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A LOS MENORES DE EDAD

Artículo 156.- El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad; además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general, alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan a la salud del individuo.

Artículo 157.- Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 158.- Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 159.- En caso de que un menor tenga que ser retenido por el cuerpo de vigilancia preventiva por haber

cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a los padres o tutor y dependiendo la gravedad se deberá poner a disposición de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos procedentes.

Artículo 160.- Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 161.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 162.- Las infracciones y faltas a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente Bando o reglamentos de carácter municipal:

- I. **Apercibimiento:** Advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de sus consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

- II. **Amonestación:** Reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la cual la autoridad municipal lo registra como antecedentes;
- III. **Multa:** Pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al gobierno municipal, que puede ir de 2 a 500 días de salario mínimo, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Aquellas sanciones que no excedan de seis días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El presidente municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
- IV. **Clausura temporal:** Cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando;
- V. **Clausura definitiva:** Cierre permanente del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción se siga cometiendo;

- VI. Suspensión de evento social o espectáculo público:
Determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VII. Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento:
Medida tomada por la Autoridad Municipal, que establece la pérdida de derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
- VIII. Retención de mercancías, instrumentos u objetos, materias de la infracción; y,
- IX. Demolición de construcciones;

Artículo 163.- Son autoridades competentes para la imposición de sanciones por infracciones o faltas al presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores;
- IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 164.- Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor; y,

- III. El uso de violencia física o moral.

La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse de acuerdo establecido a lo establecido en el presente y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción; y en su caso podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 165.- Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en la caja de la Tesorería Municipal y se causará, cobrará y liquidará sobre la base que en cada caso corresponda las tarifas siguientes:

- I. Infracciones al orden público.- Se sancionarán con multa de 2 a 50 días de salario mínimo;
- II. Infracciones que atentan contra el equilibrio y medio ambiente.- Serán sancionadas con multa de 50 a 500 días de salario mínimo;
- III. Infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales.- Serán sancionadas con multa de 100 a 500 días de salario mínimo;
- IV. Infracciones que atentan contra la salud.- Serán sancionadas con multa de 10 a 500 días de salario mínimo;
- V. Infracciones que atentan contra la seguridad de la población.- Serán sancionadas con multa de 100 a 500 días de salario mínimo;
- VI. Infracciones que atentan contra el derecho de propiedad.- Serán sancionadas con multa de 2 a 100 días de salario mínimo;

- VII. Infracciones a las normas de desarrollo urbano.- Se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo;
- VIII. Infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y del trabajo.- Serán sancionadas con multa de 2 a 200 días de salario mínimo; y,
- IX. Infracciones de carácter administrativo.- Serán sancionadas con multa de 2 a 100 días de salario mínimo.

Artículo 166.- Ante una infracción al presente Bando o reglamentos de carácter municipal, se procederá como sigue:

- I. Se presentará o en su caso se mandará citar al presunto infractor a una audiencia que será oral y pública, salvo que por razones de moral u orden público deba desarrollarse en privado, apercibiéndolo de que en caso de no asistir a la audiencia sin causa justificada, se tendrá como autor de los mismos y por consumada la infracción; en la aplicación de ésta se le harán saber los actos u omisiones que se le imputan. Si el infractor no habla el idioma español, se le asignará un intérprete, de todo lo actuado se levantará un acta pormenorizada y se procederá a la calificación correspondiente; y,
- II. En caso de flagrancia y tratándose de hechos que alteren la seguridad o la tranquilidad pública, el cuerpo de vigilancia preventiva, podrá retener de manera precautoria a él o los presuntos infractores, informando de inmediato a la autoridad municipal

competente, quien procederá en los términos de este título.

Existe flagrancia si el infractor es sorprendido por la autoridad municipal en términos de éste Bando, al momento de cometer la infracción aun cuando se dé a la fuga y al ser perseguido se le detenga.

Artículo 167.- Las disposiciones de éste Bando y reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, solo se aplicarán a los mayores de 16 años de edad, en caso de cometer una falta administrativa se les llamará a sus padres o a su tutor para entregárselo y amonestarle, conminándolo a su corrección y a su buen comportamiento.

Artículo 168.- Compete al Presidente Municipal, Comisión Edilicia del Ramo; y en su caso, a la persona autorizada por el Presidente Municipal, mediante nombramiento, la facultad de calificar las infracciones por la violación del presente Bando y aplicar las sanciones que correspondan al infractor.

Artículo 169.- El Presidente Municipal podrá delegar la facultad para calificar infracciones e imponer sanciones en los términos referidos en el artículo anterior, en el Secretario del H. Ayuntamiento, El Tesorero Municipal o en el responsable del Departamento Jurídico.

Artículo 170.- El procedimiento para la calificación de las infracciones se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los Inspectores del Ayuntamiento, los Agentes Municipales, Jefes de Manzana, el Cuerpo de Vigilancia Preventiva y la ciudadanía en general serán los responsables de vigilar el

- cumplimiento del presente Bando. La intervención de el Cuerpo de Vigilancia Preventiva, podrá darse de dos formas: cuando el infractor sea sorprendido en flagrancia cometiendo alguna infracción, o en su caso, cuando exista un señalamiento, de denuncia o queja ciudadana en contra de persona determinada plenamente identificada como responsable de la infracción;
- II. Una vez efectuada la intervención del presunto responsable deberá de ser presentado ante la autoridad competente; o en su caso, ante la persona autorizada para la debida calificación de la infracción, para resolver la situación legal del mismo conforme a derecho;
 - III. Ante la Autoridad, se procederá a levantar el acta señalada en el artículo 163 fracción I y una vez concluida, se procederá a calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda. En dicha acta, se debe asentar las condiciones económicas del infractor. Si en la diligencia el infractor acepta su responsabilidad la sanción será menor a la que corresponda.
 - IV. Una vez impuesta la sanción se le notificará al infractor y si ésta fuera pecuniaria, se le hará entrega de la boleta de infracción para el pago en la Tesorería Municipal;
 - V. Una vez pagada la multa, se apercibirá al infractor para que no vuelva a reincidir, comunicándole que en caso de reincidencia, la multa será duplicada;
 - VI. La multa por violación al presente Bando oscilará entre 1 a 500 salarios mínimos, correspondiendo a la autoridad competente, tomando en cuenta los elementos de convicción aportados, ya sea por la policía o bien, por el

- Agente Municipal, Jefe Manzana o el denunciante; y,
- VII. Será obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, llevar a cabo un sistema de identificación, control y archivo de todas aquellas personas que cometan infracciones al presente ordenamiento a efecto de que, en caso de reincidencia, se les aplique una sanción más severa.

Artículo 171.- En el caso de lo establecido en el Capítulo V del Título Décimo Segundo del presente ordenamiento, compete a los inspectores del Ayuntamiento llevar a cabo la clausura, tanto provisional como definitiva, cuando la infracción sea grave y el obligado incurra en varias omisiones, o en su caso, cuando la Comisión Edilicia correspondiente la autorice en el propio oficio de clausura.

Para los efectos del presente Bando y los Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, corresponde a los Inspectores, vigilar e inspeccionar que los establecimientos comerciales, industriales o propietarios cumplan con las disposiciones establecidas en los Reglamentos Municipales.

Los inspectores del Ayuntamiento tendrán facultades para inspeccionar, verificar, denunciar, clausurar, decomisar, retener mercancía y levantar actas dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 172.- El pago o cumplimiento de las sanciones previstas en éste Bando, se harán sin perjuicio de la aplicación de las penas o sanciones contempladas en las Leyes Federales, Estatales o demás Reglamentos Municipales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE
INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 173.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, la reglamentación municipal y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 174.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 175.- La iniciativa de reforma al Bando se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 176.- Éste Bando Municipal puede ser adicionado, reformado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo; siempre y cuando el Presidente Municipal también apruebe las reformas.

Artículo 177.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y los Regidores;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Los Jefes de Manzana, y
- V. Los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 178.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ese ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- En relación con las cédulas de empadronamiento, licencias, permisos o autorizaciones para el establecimiento de giros comerciales, industriales y de servicios que se hayan otorgado por administraciones municipales anteriores, y que no estén siendo utilizadas por sus titulares, con la entrada en vigor del presente Bando, estos gozarán de un plazo de sesenta días naturales para el inicio de operación, de lo contrario serán cancelados.

Artículo Cuarto.- Lo no previsto por el presente Bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en el Palacio Municipal de Banderilla, Ver., a los veintinueve días del mes de Julio del 2011.

L.E. FRANCISCO JAVIER
HERNANDEZ LOEZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC.SILVIA ELISA
FERNANDEZ BELLO
REGIDORA PRIMERA

C. ANDRES OSORIO
SANCHEZ
SINDICO UNICO

LIC. ALFREDO LOZANO
VIVEROS
REGIDOR SEGUNDO

ING. ESTEBAN ACOSTA
LAGUNES
SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
BANDERILLA, VER.**

ÍNDICE

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO 3

CAPITULO II
FINES DEL AYUNTAMIENTO 5

CAPÍTULO III
NOMBRE Y ESCUDO 8

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO MUNICIPAL 9

CAPÍTULO I
EXTENSIÓN Y LÍMITES 10

CAPÍTULO II
DE LA DIVISIÓN
TERRITORIAL 10

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL 11

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES Y VECINOS
DEL MUNICIPIO 11
CAPITULO II

VISITANTES O TRANSEÚNTES Y
EXTRANJEROS 17

CAPÍTULO III
DE LOS PADRONES MUNICIPALES 17

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL 19

CAPITULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES 19

CAPÍTULO II
DEL CABILDO 21

CAPÍTULO III
COMISIONES 22

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA 22

CAPÍTULO V
DE LOS AGENTES Y
JEFES DE MANZANA 23

CAPITULO VI
DE LOS COMITES DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y PATRONATOS DE VECINOS 26

TÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO
MUNICIPAL 28
CAPITULO UNICO

TITULO SEXTO		
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		31
CAPÍTULO I		
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		31
CAPÍTULO II		
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO		33
CAPITULO III		
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		35
TÍTULO SEPTIMO		
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, CUERPO DE VIGILANCIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL		38
CAPÍTULO I		
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA,		38
CAPITULO II		
DEL CUERPO DE VIGILANCIA PREVENTIVA MUNICIPAL		39
CAPÍTULO III		
PROTECCIÓN CIVIL		43
TÍTULO OCTAVO		
DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		44
CAPITULO UNICO		
DISPOSICIONES GENERALES		47

TÍTULO NOVENO		
DEL DESARROLLO SOCIAL, DEL DESARROLLO ECONOMICO Y LA PROMOCION TURISTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE		47
CAPITULO I		
DEL DESARROLLO SOCIAL		47
CAPITULO II		
DEL DESARROLLO ECONOMICO Y PROMOCION TURISTICA		48
CAPITULO III		
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE		51
TÍTULO DECIMO		
DEL DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA		53
CAPITULO UNICO		
DISPOSICIONES GENERALES		55
TITULO DECIMO PRIMERO		
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES		55
CAPÍTULO ÚNICO		
DISPOSICIONES GENERALES		55
TÍTULO DECIMO SEGUNDO		
MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD		59
CAPÍTULO I		
DE LAS MEDIDAS DE CONTROL		59

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	60	TÍTULO DECIMO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	97
CAPÍTULO III DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN	61	CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES	97
CAPÍTULO IV CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO	62	TÍTULO DECIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO	97
CAPÍTULO V DE LAS CLAUSURAS	65	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO DECIMO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES	68	TRANSITORIOS	98
CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES	68		
CAPITULO II DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TOXICAS A LOS MENORES DE EDAD	88		
CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD	88		
CAPITULO III DE LAS SANCIONES	89		